

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de julio de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 10 de julio de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00223 00, la misma proviene del correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA. Es oportuno indicar que el 25 de agosto de 2023, el extremo actor allegó memorial de impulso procesal.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 223 de 2023.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: SERVIALMECIGA S.A.S
LUIS DAVID ALMECIGA
Fecha Auto: Septiembre 28 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagarés N°555603898 y N° 9006255578**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, entidad bancaria identificada con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **SERVIALMECIGA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.625.557-8**, representada legalmente por **LUIS DAVID ALMECIGA**, identificado con C.C. No 11.231.581 y solidariamente contra el mismo **LUIS DAVID ALMECIGA**, identificado con C.C. No 11.231.581., quien se obliga como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°555603898

- Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.681.658.16)** por la cuota vencida de enero 16 de 2023
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación
 3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.715.557.58)** por la cuota vencida de febrero 16 de 2023
 4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación
 5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEÍS CENTAVOS M/CTE (\$1.750.140.36)** por la cuota vencida de marzo 16 de 2023
 6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación
 7. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.785.420.28)** por la cuota vencida de abril 16 de 2023
 8. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación
 9. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.821.411.38)** por la cuota vencida de mayo 16 de 2023
 10. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación
 11. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.858.127.99)** por la cuota vencida de junio 16 de 2023
 12. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el Art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
 13. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE**

(\$49.415.357.32) por concepto del **CAPITAL ACELERADO** contenido en el título valor pagare N°555603898

14. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda (10 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARÉ N° 9006255578

15. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.619.745)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor pagare N° 9006255578
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.231.671** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 104.148** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico elkinromerob@hotmail.com y mabalcobrositda@hotmail.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

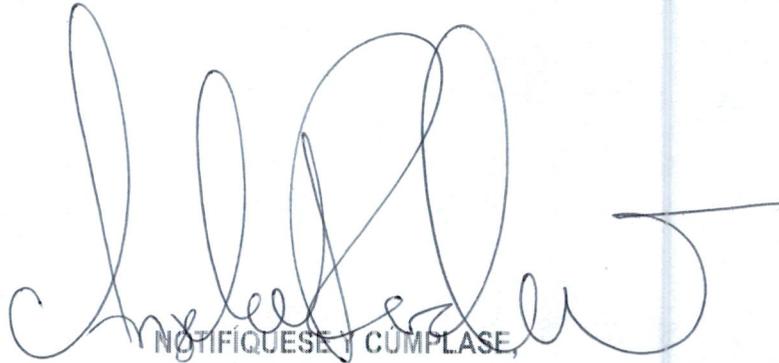
QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados*

acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

SEXTO. El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado el día 25 de agosto de 2023, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo peticionado.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de 29
de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria